

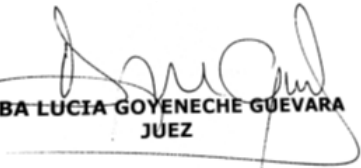


Tipo de Proceso	:	Expropiación
Radicación	:	11001310301920220029000

Se inadmitase la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto, en los incisos 2 y 3 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que el obrante en el plenario carece de presentación personal, y no proviene del correo electrónico del extremo demandante inscrito en el registro mercantil.
2. Acredítese de manera idónea la existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo Fideicomiso El Cielo, pues dichos documentos no obran en el legajo.
3. Alléguese avalúo actualizado del predio base de la acción, en la medida que el obrante en el plenario data de marzo año 2021, sin que se observe entonces lo dispuesto en el Parágrafo segundo del art. 9 de la ley 1882 de 2018.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde el representante legal del ente demandante y del ente demandado recibirán notificaciones personales.
5. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios físicos suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>23/08/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>140</u>	en ESTADO		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			